



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"PROGRAMA PROVINCIAL DE BIOMETANO"

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL PROGRAMA - DEFINICIONES -ACCIONES

ARTÍCULO 1 - Créase el "Programa Provincial de Biometano", el cual tendrá como objetivo:

- a) promover la producción y comercialización de biometano en el territorio provincial, en cualquiera de sus tecnologías de aprovechamiento, estableciéndose un cupo anual mínimo a producir;
- b) impulsar la investigación aplicada para el desarrollo de nuevas sistemas de producción y de aplicaciones específicas; y,
- c) desarrollar a la industria provincial para la provisión del equipamiento necesario.

ARTÍCULO 2 - A los fines de la presente Ley, se entiende por biometano al biogás que se ha sometido a procesos de tratamiento biológico para lograr altas concentraciones de metano, que mejoran su poder calórico, y cumple con las especificaciones establecidas para el gas natural. El biometano es intercambiable con el gas natural y puede ser inyectado a la red, comprimido o licuado para obtener bio-GNC o bio-GNL, o utilizado como combustible en generadores para brindar energía eléctrica.

ARTÍCULO 3 - Será obligatoria la instalación de un sistema de producción de biometano en los nuevos emprendimientos agropecuarios o industriales



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que generen un volumen tal de desechos como para instalar una planta de 24.000 m³/día o 2MW eléctricos.

Los emprendimientos existentes, agropecuarios o industriales, que generen suficiente biomasa como para instalar un sistema de producción de biometano como el exigido a los nuevos establecimientos, tendrán también la obligación de incorporar el mismo contando para ello un plazo de 3 (tres) años. La Autoridad de Aplicación garantizará a estos emprendimientos la compra del biometano producido.

ARTÍCULO 4 - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, deberá realizar las acciones necesarias para lograr una sustitución anual como mínimo de un 1% (uno por ciento) del consumo de gas natural a nivel provincial, tomando como base el año anterior, tanto industrial como domiciliario, por fuentes productoras del biometano generado en la provincia de Santa Fe. A los efectos de conseguir esta sustitución la Autoridad de Aplicación podrá generar acuerdos con el sector privado y realizar las inversiones públicas necesarias. El primer período de sustitución se contará a partir de los 2 (dos) años de reglamentada la presente Ley y el objetivo final es concretar en el año 2050 una participación del biometano de un 30% (treinta por ciento) respecto del consumo total de gas en la provincia.

ARTÍCULO 5 - Se deberán realizar acciones específicas para desarrollar proveedores locales e impulsar la industria del biogás a nivel provincial. En la evaluación de los proyectos a promover se deberá tener en consideración el porcentaje del componente provincial de los mismos.

ARTÍCULO 6 - Sólo podrán producir biometano las plantas habilitadas a dichos efectos por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II **RÉGIMEN PROMOCIONAL**



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Incentivos promocionales. Se autoriza al Ejecutivo a la aplicación de un programa de incentivos fiscales para los proyectos de producción de biometano aprobados por la autoridad de aplicación. Esta promoción podrá incluir a la totalidad del proyecto agropecuario o industrial generadora de la biomasa para producir el biometano. Podrán acogerse a la exención, reducción o diferimiento en los siguientes impuestos, o aquellos que lo sustituyan en el futuro:

- a) ingresos brutos;
- b) impuesto de sellos;
- e) impuesto inmobiliario; y,
- d) patente única sobre vehículos.

La reglamentación respectiva establecerá la forma de aplicación de estos incentivos según el tipo de proyecto, los que podrán darse hasta por el término de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo.

ARTÍCULO 8 - Beneficiarios. Podrán acogerse a los incentivos de la presente ley las personas físicas o jurídicas titulares de proyectos aprobados por la autoridad de aplicación que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) que se radiquen o se encuentren radicadas en el territorio de la provincia de Santa Fe;
- b) que sean propiedad de emprendedores, sociedades comerciales, privadas, públicas o mixtas, constituidas en el país, habilitadas por la autoridad de aplicación para el desarrollo de la actividad promocionada;
- e) que el proyecto de inversión sea aprobado por la autoridad de aplicación;
- y,
- d) que cumplan con todos los demás requisitos que establezca la autoridad de aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los interesados en acogerse a los incentivos de la presente ley deberán inscribirse en el registro mencionado en el inciso a) del artículo 12.

ARTÍCULO 9 - Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones y de las obligaciones contraídas al recibir los beneficios de la presente Ley, provocará la restitución al fisco de los beneficios fiscales oportunamente acreditados más los respectivos intereses resarcitorios, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la comisión de otras conductas previstas en el Código Penal y leyes complementarias.

ARTÍCULO 10 - Cupo fiscal. El cupo fiscal total de los incentivos promocionales mencionados en el artículo precedente será distribuido a propuesta de la autoridad de aplicación por el Poder Ejecutivo y se fijará anualmente en la respectiva Ley de Presupuesto Provincial.

CAPITULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN- FUNCIONES

ARTÍCULO 11 - La Autoridad de Aplicación da la presente Ley será la sociedad "Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM" (ENERFE), atento a las competencias otorgadas por la Ley de su creación N°13.527.

ARTÍCULO 12 - Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) promover la producción y uso sustentables de biometano;
- b) realizar acuerdos con las transportadoras de gas para la inyección a la red, y con otros entes para su uso como BIO-GNC o BIO- GNL;
- c) realizar acuerdos con las empresas de energía eléctrica para la inyección de la energía generada por plantas que utilicen biometano como combustible;
- d) controlar el cumplimiento de las normas de calidad a las que debe ajustarse el biometano;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) establecer los requisitos y condiciones necesarios para la habilitación de las plantas de producción de biometano, resolver sobre su calificación y aprobación, y certificar la fecha de su puesta en marcha;
- f) realizar auditorías e inspecciones a las plantas habilitadas para la producción de biometano a fin de controlar su correcto funcionamiento y su ajuste a la normativa vigente;
- g) realizar auditorías e inspecciones a los beneficiarios del régimen de promoción establecido en la presente Ley, a fin de controlar su correcto funcionamiento, su ajuste a la normativa vigente y la permanencia de las condiciones establecidas para mantener los beneficios que se les haya otorgado;
- h) aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a la gravedad de las acciones penadas;
- i) administrar los subsidios que eventualmente se otorguen;
- j) determinar y modificar los porcentajes de participación del biometano;
- k) asumir las funciones de fiscalización que le corresponden en cumplimiento de la presente Ley;
- l) crear y llevar actualizado un registro público de las plantas habilitadas para la producción e inyección de biometano, así como un detalle de aquellas a las cuales se les otorguen los beneficios promocionales establecidos en el presente régimen;
- m) firmar convenios de cooperación con distintos organismos públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales;
- n) impulsar la investigación en los centros científico - tecnológicos localizados en la provincia;
- o) impulsar el desarrollo de la industria provincial como proveedora del equipamiento para las plantas de biometano; y,
- p) ejercer toda otra atribución que surja de la reglamentación de la presente Ley a los efectos de su mejor cumplimiento.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 13 - Las disposiciones de la presente Ley se consideraran complementarias a las previstas en la Ley Provincial N°12.503 y Ley Provincial N°12.692 de Energías Renovables.

ARTÍCULO 14 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José León Garibay
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objetivo fundamental del Proyecto de Ley que se acompaña, está dado en la necesidad de la sociedad de migrar sus actividades productivas y de servicio hacia prácticas que apuntalen un desarrollo sostenible, teniendo fundamentalmente en cuenta la problemática del cambio climático.

El desarrollo del biogás y biometano tiene múltiples externalidades que se deben considerar al momento de analizar los distintos usos alternativos y mecanismos de promoción.

Por un lado, impulsan el desarrollo regional y de cadenas de valor al producir gas de manera distribuida. También, al generar inversiones impulsan la actividad económica y la creación de empleo, tanto en la construcción, como en la demanda que genera a sus cadenas de valor y la posterior operación de las plantas. Además, al desarrollar una nueva industria se generan también nuevos impuestos.

Sin embargo, una de las principales externalidades que genera es ambiental. Por un lado, en el tratamiento de residuos o efluentes de procesos productivos como la cría y engorde animal. Por otro lado, el uso de biometano con menor impacto en la emisión de GEI y una huella de carbono menor. A su vez el subproducto del proceso de producción de biometano, se corresponde con un digestato, mundialmente en la industria del biogás aprovechado como biofertilizante, reincorporando al suelo los nutrientes esenciales y la materia orgánica, que facilitaran las condiciones del suelo para la renovación de la biomasa, impulsando una economía circular sostenible.

Una ley provincial de biometano que promocióne la producción e inyección de biometano en la red de gas natural, debe tener como eje central la proporción de biometano que se quiere alcanzar en el consumo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Una primera meta que se puede plantear es alcanzar el 5% del consumo de gas natural a nivel provincial en 2030. Esto implicaría comenzar en un 0,5% del consumo en 2021, para terminar con un 5% en 2030. Esta meta apenas alcanza a absorber un cuarto del incremento de la demanda de gas natural, por lo que deja lugar para incorporar gas de origen fósil proveniente de fuentes convencionales y no convencionales. Esta complementariedad de un 5%, significa casi la mitad del piso actual de gas importado en Argentina, por lo que actualmente significaría un reemplazo del gas importado, ahorrando divisas.

La meta de alcanzar el 5% del consumo en 2030, implicaría construir 80 plantas en 10 años, con una inversión total de USD 520 millones, la creación de más de 122 empleos anuales en la construcción, y alcanzar 720 empleo directos en operación en 1.858 indirectos e inducidos para 2030. Una de las fortalezas más importantes del biometano es la capacidad de generar gas de manera distribuida, impulsando el desarrollo regional en diversas partes de la provincia.

El biogás puede ser producido en plantas de distintos tamaños, pero a los fines del presente documento, el modelo que se tomó como base para todos los cálculos será una planta de 24.000 Nm³/día de biogás, alimentada en base a purín de cerdos + forraje de maíz, con 4 tanques de 4.000 m³. Esta planta es equivalente a la producción de 2 MW eléctricos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sustratos y volumen de digestión por escala de planta

Escala de planta	≈ 0,25MW	≈ 0,50MW	≈ 1MW	≈ 2MW	≈ 2MW (100% efluente)	m3 / día MMBTU/día
	3.000 58	6.000 116	12.000 233	24.000 466	24.000 466	
Sustratos						
<i>Purín</i>	150	300	-	-	-	m3 / día
<i>Estiercol Vacuno</i>	75	150	-	-	-	m3 / día
<i>Purín + Forraje</i>						
<i> Purín</i>	-	-	200	200	910	m3 / día
<i> Forraje de Maíz</i>	-	-	41	103	-	Tn / día
Volumen de Digestion						
<i>Purín</i>	3750	7500	-	-	-	m3
<i>Estiercol Vacuno</i>	1875	3750	-	-	34500	m3
<i>Purín + Forraje</i>						
<i> Digestor Primario</i>	-	-	4000	12000	-	m3
<i> Digestor Secundario</i>	-	-	5000	4000	-	m3

En la Argentina las actividades ganaderas intensivas de las áreas rurales, como así también las explotaciones agro-industriales de la periferia de los grandes centros urbanos (ej. Reconquista), generan grandes cantidades de residuos que no suelen tratarse adecuadamente con el consecuente efecto adverso sobre el ambiente. El crecimiento de la población mundial y los cambios en los hábitos alimenticios, han favorecido la adopción de nuevas tecnologías de proceso tendientes a la intensificación y búsqueda de mayor eficiencia en la producción agropecuaria y consecuentemente se ha conducido secundariamente a una especialización y simplificación de la misma.

La promoción del desarrollo del sector de producción y distribución de biometano permitiría revalorizar económicamente estos pasivos y realizar un aprovechamiento sustentable de los mismos contribuyendo a disminuir los efectos adversos sobre los cursos de agua superficiales y sub-superficiales, los suelos y la atmósfera de los sistemas agropecuarios y agroindustriales intensificados.

Considerado que la Ley 12.503 declaró de interés provincial la generación y el uso de energías alternativas o blandas a partir de la aplicación de las fuentes renovables, y que posteriormente la Ley 12.692



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

instituyó el Régimen Promocional Provincial para la investigación, desarrollo, generación, producción y uso de productos relacionados con las energías renovables no convencionales; resulta oportuno establecer una normativa que promueva el uso del biometano.

La provincia de Santa Fe produce hoy todos los tipos de bioenergías, bioetanol de caña de azúcar, bioetanol de maíz, biodiesel de aceite de soja, biodiesel de aceite vegetal usado y biogás; siendo este último el que menos desarrollo ha tenido, no sólo en la provincia sino a nivel Nacional.

La Ley Nacional Nº 26.093 promueve y establece el control de la producción de biocombustibles, estableciendo las normas de calidad a la que deben ajustarse los biocombustibles, realizando auditorias e inspecciones a las plantas habilitadas para su producción; por lo que estaría garantizado el control de la calidad de estos combustibles.

Siendo también Santa Fe una provincia que no cuenta con yacimientos de gas fósil, quedando relegado de las inversiones realizadas por el Plan Gas en sus versiones I, II, III, y el IV que anunciase el Gobierno Nacional recientemente.

En términos del Producto Bruto Geográfico de las localidades, regiones y provincias, también se genera un efecto que no es despreciable. En el caso de Santa Fe, en los usos en redes asiladas de GLP y en GNC, cada peso que gastan los hogares, los comercios y las industrias en GLP, nafta, gas oil y fuel oil, es un peso que sale de la provincia, que en el mejor de los casos terminará en las provincias de Mendoza, Neuquén o en la ciudad de Bahía Blanca, por solo nombrar algunos puntos fuertes de la cadena petroquímica. En cambio, cada peso que puede llegar a gastar en biogás o biometano, es un peso que queda en salarios, impuestos, proveedores e inversiones en la provincia.

Esto es algo así como un planteo de sustitución de importaciones a nivel regional, donde se sustituye productos de origen fósil por biometano



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

producido en la provincia que, además, es competitivo desde el punto de vista de los costos y reduce la emisión de GEI.

Por todo lo expuesto se considera conveniente avanzar con un Programa que promueva la incorporación de biometano a la red en sustitución del metano de origen fósil, ya que el biometano se caracteriza por presentar las mismas proporciones de metano (CH₄) contenido en el gas natural, solo que en lugar de tener origen fósil tiene origen en un proceso de digestión de biomasa renovable.

Es por esto que se solicita la consideración, tratamiento y sanción del presente proyecto de Ley.

José León Garibay

Diputado Provincial